

**DECRETO 039
(08 DE MARZO 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CAMBIO DE HORARIO DE
TRABAJO Y ATENCION AL PUBLICO EN GENERAL, DE FORMA TEMPORAL
EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR**

El Suscrito Alcalde Municipal de la Paz- cesar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y en especial de las conferidas por el numeral 3 del Artículo 351 de la Constitución Política de Colombia, y el numeral 1, ordinal d) del Artículo 91 de la ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004 y el Decreto 1042 de 1978.

CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, atribuye al Alcalde dirigir la acción Administrativa Municipal, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Que en virtud a lo estipulado en el artículo 7° numeral 2 de la ley 1437 de 2011, “es deber de las autoridades en la atención al público, garantizar la atención al público, como mínimo cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que en virtud del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, **ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo.** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

Es así como “artículo.2.2.5.5.51 Decreto 1083 de 2015 descanso compensado al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.” (subraya fuera de texto) de acuerdo con la norma, se considera que el director de una entidad u organismo público tiene la potestad para organizar turnos de descanso para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando los empleados hayan compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

así las cosas, se considera que atendiendo la facultad de establecer y modificar el horario de trabajo que le asiste al representante legal de la entidad, es posible que el mismo, autorice jornadas de trabajo adicionales con el fin de compensar los días de trabajo que no se labore, con el fin de disfrutar de la semana santa en compañía de las familias, siempre y cuando se garantice que los servicios a cargo de la entidad no se vean afectados en consecuencia, el empleado público tendrá derecho a los días de semana santa, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad.

Que, durante el tiempo comprendido entre el 03 de Abril de 2023 hasta 07 de abril de 2023, se celebrará la Semana Santa en Colombia.

Que la Administración Municipal puede adecuar la jornada laboral de los empleados y a la atención al público de acuerdo a las necesidades del Municipio, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la ley para este tema.

Que dicho horario se establece para todas las dependencias que hacen parte de la Administración Central del Municipio, incluidas la atención directa del Despacho del Señor Alcalde del Municipio de la Paz- cesar.

Que acorde con lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese el cambio temporal del horario de trabajo y atención al público y comunidad en general del Municipio de la Paz- cesar, el cual quedará de la siguiente manera: entre los días laborables comprendidos del día Nueve (09) de Marzo de 2023 hasta el veintiocho (28) de Marzo de 2023, las dependencias del Municipio laboraran en el horario de 7.30 A.M a 12:30 pm y de 2:30 pm hasta las 6:30 P.M. Adicionalmente el día sábado 25 de Marzo se laborará en el horario definido anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO. - Comuníquese éste acto administrativo a todas las dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Atendiendo el principio de publicidad, fijar éste acto en la cartelera entrada del Palacio Municipal y la página web del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y copia de la misma será en viada a las entidades que la requieran, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Paz Cesar, a los Ocho (08) días del mes de Marzo de 2023.

original firmado
MARTIN GUILLERMO ZULETA MIELES.
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ- CESAR.

proyectó: Karen Oñate G
jefe de recursos humanos
revisó y aprobó: Iván cotes v
jefe de oficina jurídica

Nit. 800.096.605-1
Palacio Municipal: Cra. 7 No. 8A -09 La Paz Cesar Colombia / Telefax: (095) 5771240
www.lapazrobles-cesar.gov.co / E:mail: alcaldia@lapazrobles-cesar.gov.co